

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho informando que, en el agendamiento virtual de audiencias al momento de programarse la fecha de la misma, se presento una falla técnica, lo que impone su reprogramación.

11 de febrero de 2022

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RAD N° 540014003003-2021-00806-00**

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CONVOCANTE: LEIDY JHOANNA BUADA ORDOÑEZ

CONVOCADA: CECILIA ENIRIDI VALENCIA CASTRO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y a efectos de continuar con el trámite, **SEÑALASE** la hora de las **Diez de la Mañana (10: A. M.) del Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte a CECILIA ENIRIDI VALENCIA CASTRO.

ORDENAR a la parte actora **NOTIFICAR** personalmente este proveído al absolvente antes mencionado conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P. y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. y/o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP.).

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/13457507>

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRG_s09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=YFVFFt

Igualmente, a través del link, https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EurrR1YgDfpGpKChMjBV_yIBnkGtB3n6v1gUMupPaMKYfA?e=6cgbQb tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho informando que, en el agendamiento virtual de audiencias al momento de programarse la fecha de la misma, se presentó una falla técnica, lo que impone su reprogramación.

11 de febrero de 2022

FABIOLA GODOY PARADA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RAD N° 540014003003-2021-00910-00**

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CONVOCANTE: DIPROMEDICOS S.A.S

CONVOCADO: RONNY FABIAN ANGEL OROZCO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y a efectos de continuar con el trámite, **SEÑALASE** la hora de las **Diez de la Mañana (10: A. M.) del Dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte a RONNY FABIAN ANGEL OROZCO.

ORDENAR a la parte actora **NOTIFICAR** personalmente este proveído al absolvente antes mencionado conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P. y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. y/o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP.).

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente:
<https://call.lifefizecloud.com/13457660>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_KRG_s09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=YFVFFt

Igualmente, a través del link, https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EvW_38g7E29Npb7E3DxZo3kBmRDK06_DB9sajRz2xym80qA?e=umdNtx tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (MINIMA)

RAD N° 540014003003-2019-01136-00

Cúcuta, Once (11) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALARCON GUERRERO CC. 88.198.308

DEMANDADO: MARY YANET JACOME CACERES CC. 60.326.413

Allegado al proceso el expediente proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, solicitado como prueba dentro de esta ejecución, a efecto de continuar con el trámite del proceso en sus etapas de alegatos y fallo, se dispone FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas anotadas, el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11: A. M.) DE LA MAÑANA.**

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/13457685>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=YFVFft

Igualmente, a través del link, <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/Etp6bZiSbjRAqhBbVMuZRr8BtwP-G61m6Y2xTZkFo65ivq?e=A29YKd> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP, prorroguese en seis (6) meses el término para resolver la instancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de febrero de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RAD N° 540014003003-2021-00765-00**

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CONVOCANTE: MIGUEL ANGEL LOPEZ MARTINEZ

CONVOCADA: YURLEY TATIANA ROJAS ACERO

A efectos de continuar con el trámite, **SEÑALASE** la hora de las **Diez de la Mañana (10: A. M.) del Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte a YURLEY TATIANA ROJAS ACERO.

ORDENAR a la parte actora **NOTIFICAR** personalmente este proveído al absolvente antes mencionado conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P. y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. y/o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP.).

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/13457700>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=YFVFFt

Igualmente, a través del link, https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EI3jbQVD-DhJjZ3t6MLkQIABoPetyBvqRueCw-s0bE_UQw?e=sdxraM tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2010-00129-00**

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: ANIBAL SOZA NIETO

DEMANDADO: HERMOGENES GALLON ROJAS

En el escrito que antecede, el operador de insolvencia JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA allega al plenario auto admisorio proferido dentro del proceso de negociación de deudas, solicitado por el señor HERMOGENES GALLON ROJAS, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad, no se observa en el plenario actuación posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de Negociación de Deudas.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia del presente auto al operador de insolvencia JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, adscrito al CENTRO DE CONCILIACION MANOS AMIGAS (Art. 111 CGP), al correo javierriveraabogado@hotmail.com y conciliacionmanosamigas@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de febrero de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)**

RAD N° 540014003003-2021-00128-00

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil Veintidós (2022).

DEMANDANTE: LENIS RUTH MAHECHA ACOSTA CC. 1.093.738.433 propietaria del establecimiento de comercio UNIFORMES MUNDO INDUSTRIAL NIT. 1.093.738.433-3

DEMANDADOS: UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8, CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO SAS NIT. 900.321.513-9, CONSTRUCTORA MONAPE SAS NIT. 830.102.903-5 y CONSTRUCTORA J.R SAS NIT. 800.243.902-3

El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso de radicado 540014003003-2020-00575-00, solicita se tome nota del remanente de los bienes de propiedad del demandado UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8, a lo que se dispone no acceder, toda vez que el presente tramite fue terminado mediante auto del 16 de septiembre de 2021, por transacción celebrada entre las partes.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 14 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD NO. 540014003003-2020-00011-00

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTES: GLADYS BEATRIZ GODOY VEGA CC. 60.328.124, MARIA YANETH GODOY VEGA CC. 60.369.434, LUZ MARINA GODOY VEGA CC. 52.515.331, JAIME GODOY VEGA CC. 13.497.953, BLANCA MIREYA VACA SALAZAR CC. 37.342.000, MIGUEL ANGEL GODOY VEGA CC. 13.508.507, ORLANDO GODOY VEGA CC. 88.206.600 y NEREIDA ESTHER POLO DURAN CC. 63.467.057

DEMANDADOS: JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO C.C 13.497.189 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Se encuentra al despacho el presente proceso de pertenencia, para dar trámite a los memoriales que anteceden y resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 23 de agosto de 2021, se dispuso entre otros puntos **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA** instaurada por GLADYS BEATRIZ GODOY VEGA CC. 60.328.124, MARIA YANETH GODOY VEGA CC. 60.369.434, LUZ MARINA GODOY VEGA CC. 52.515.331, JAIME GODOY VEGA CC. 13.497.953, BLANCA MIREYA VACA SALAZAR CC. 37.342.000, MIGUEL ANGEL GODOY VEGA CC. 13.508.507, ORLANDO GODOY VEGA CC. 88.206.600 y NEREIDA ESTHER POLO DURAN CC. 63.467.057, mediante apoderada judicial en contra de JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO C.C 13.497.189 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en el sentido de **EXCLUIR** como demandada a la señora PAULINA ROSA TORRADO TORRADO CC. 27.582.871 (QEPD).

De igual manera, se dispuso **MODIFICAR** el numeral 2 del auto proferido el 23 de noviembre de 2020 que admitió la demanda, en el sentido de excluir del emplazamiento a la señora PAULINA ROSA TORRADO TORRADO CC. 27.582.871 (QEPD).

Ahora bien, el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, mediante nota devolutiva allegada al canal digital del despacho el 02 de febrero de 2022, informa que no procedió con la inscripción de la demanda, dado que la demandada PAULINA ROSA TORRADO TORRADO CC. 27.582.871 (QEPD), no era titular de derecho real de dominio.

Al respecto es pertinente aclararle al registrador que, la señora antes mencionada fue excluida como parte demandada en este trámite, siendo el demandado y titular de derecho real de dominio el señor **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO C.C 13.497.189**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone **REQUERIR** al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que proceda a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-14500**, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 CGP. **COMUNIQUESE** enviándole copia de este auto, junto con el auto admisorio de la demanda y el que admitió la reforma (ART. 111 CGP).

De otro lado, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial, en cuanto a que se nombre curador ad litem, se dispone indicarle que en el momento procesal no se accede a su solicitud, hasta tanto no se inscriba la demanda y se realicen las publicaciones pertinentes del emplazamiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 14 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2021-00716-00**

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A. NIT. 900.493.038-9

DEMANDADA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutada, en cuanto en el auto del 07 de febrero de 2022 se omitió ordenar la entrega de depósitos a su favor, el despacho encontrando reunidos los requisitos del artículo 287 del CGP, dispone:

ADICIONAR al auto del 07 de febrero de 2022, **ORDENANDO** la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de la entidad demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, teniendo en cuenta que se levantaron todas las medidas cautelares por haberse prestado caución en legal forma.

Ejecutoriado este auto, ingrese el proceso al despacho para continuar con la siguiente etapa procesal.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



Compatible with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
VERBAL ESPECIAL – SANEAMIENTO DE TITULACION DE BIEN
INMUEBLE

RAD. 540014003003-2021-00334-00

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

CUMPLASE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)**

RAD No. 540014003003-2020-00417-00

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO CC. 13.440.041

DEMANDADA: LUZ KARIME OROZCO GAMBOA CC. 60.290.661

En escrito que antecede, los apoderados de las partes solicitan de común acuerdo se suspenda el presente proceso por el termino de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del 11 de febrero de 2022, pedimento al que se dispone acceder por reunirse los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del CGP.

En consecuencia, suspéndase el trámite de la audiencia programada para el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ (10: A. M.) DE LA MAÑANA.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el termino de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del 11 de febrero de 2022, conforme lo motivado.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el trámite de la audiencia programada para el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ (10: A. M.) DE LA MAÑANA.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD. No. 540014003003-2021-00821-00

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA NIT. 800.168.858-6

DEMANDADOS: JORGE ELIECER VILLAMIZAR JAIMES CC. 88.196.059 y LUIS FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES CC. 13.484.565

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora y los demandados, el despacho dispone acceder a lo solicitado por reunirse las exigencias del numeral 2 del artículo 161 del CGP, ordenando la suspensión del proceso hasta el 30 de diciembre de 2022.

De igual manera, por reunirse las exigencias del numeral 1 del artículo 597 del CGP y del inciso tercero del numeral 10 de la referida normatividad, se levantarán las medidas cautelares decretadas sin condena en costas.

Finalmente, se dispone **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados JORGE ELIECER VILLAMIZAR JAIMES y LUIS FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del CGP, a partir del 10 de febrero de 2022, fecha de presentación del escrito.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el 30 de diciembre de 2022, conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de las cuotas partes del bien inmueble propiedad de los demandados JORGE ELIECER VILLAMIZAR JAIMES CC. 88.196.059 y LUIS FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES CC. 13.484.565, identificado con el folio de Matricula inmobiliaria N° 260-82894.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

TERCERO: LEVANTAR el embargo del vehículo motocicleta marca Auteco, modelo 2009 de placas NVO02B, propiedad del señor JORGE ELIECER VILLAMIZAR JAIMES CC. 88.196.059.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

CUARTO: LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados JORGE ELIECER VILLAMIZAR JAIMES CC. 88.196.059 y LUIS FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES CC. 13.484.565 en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCAMIA S.A., BANCO COOMEVA

S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., Y BANCOMPARTIR.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia de este auto a las entidades financieras antes mencionadas (ART. 111 CGP), para que procedan de conformidad.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados JORGE ELIECER VILLAMIZAR JAIMES y LUIS FERNANDO VILLAMIZAR JAIMES, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del CGP, a partir del 10 de febrero de 2022, fecha de presentación del escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. No. 540014003003-2021-00385-00

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: SANDRA MARIBEL OSPINA MARTÍNEZ CC. 52.432.053

DEMANDADOS: OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN CC. 88.272.218, LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ORTEGA CC. 13.247.682 y YEINNY CAROLINA SÁNCHEZ RINCÓN CC. 37.862.305

Se encuentra al despacho el presente proceso declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, para dar trámite a la solicitud de continuar con la ejecución, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Solicita el actor se ordene el cobro de la suma de \$1.800.000 por concepto de Cláusula Penal por incumplimiento del contrato, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1601 del código civil, en concordancia con la parte inicial del Artículo 430 del CGP, esta se libraré por la suma de \$1.200.000.

En cuanto a los intereses moratorios e indexación solicitados, no son procedentes de conformidad con lo previsto en el artículo 1600 del código civil, en consecuencia, no se libraré mandamiento de pago por los mismos.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud, reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 306, 384, 422, 430 y 599 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SANDRA MARIBEL OSPINA MARTÍNEZ CC. 52.432.053, en contra de OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN CC. 88.272.218, LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ORTEGA CC. 13.247.682 y YEINNY CAROLINA SÁNCHEZ RINCÓN CC. 37.862.305, por las siguientes sumas de dinero:

.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$3.820.000), por concepto de los cánones correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto cada uno por el valor de \$600.000 y 11 días de septiembre de 2021.

.- UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000), por concepto de cláusula penal de incumplimiento del contrato.

.- CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$430.805), por concepto de costas aprobadas mediante auto del 28 de enero de 2021.

2º. **NOTIFÍQUESELE** a los demandados el presente proveído por estado, como lo prevé el inciso segundo (02) del artículo 306 del CGP, haciéndole saber que cuentan con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primero cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.).

3º. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios e indexación solicitados, por lo motivado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (SS MINIMA)**

RAD N° 540014003003-2020-00530-00

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: PEDRO AGUSTIN FORERO VILLAMIZAR CC. 13.478.635
YALILE MURILLO GONZÁLEZ CC. 60.343.895

DEMANDADO: SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 890.506.115-0

Teniendo en cuenta que la Dra. NIYIRETH XIMENA ROLON ROZO no acepto el cargo como Curador Ad-Lítem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. **MARIA ANDREINA PRADO AREVALO** como curadora ad litem del demandado PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como curador ad-Lítem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico:** abogadaprado@gmail.com, Tel: 3174529041, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que admitió la demanda de fecha 17 de noviembre de 2020, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de febrero de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00589-00**

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S NIT. 900.493.038-9

DEMANDADA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en cuanto se ordene prestar caución, a efectos de levantar las medidas cautelares decretadas, se dispone:

Teniendo en cuenta lo decidido por el superior JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA, mediante proveído de fecha 13 de octubre de 2021 dentro de su radicado interno 2021-00087, se dispone ordenar a la parte demandada para que **PRESTE CAUCION**, en la forma y términos ordenada por el artículo 602 del CGP por cuantía de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE, (\$44.000.000.).

Para tal fin se le conceden ocho (8) días.

Culminado dicho término, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL SUMARIO - DECLARATIVO**

RAD. No. 540014003003-2022-00074-00

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: SAMUEL ALBERTO OSORIO GÓMEZ CC. 13.275.729

DEMANDADO: DIEGO MAURICIO CELIS VILLAMIZAR CC. 13.277.855.

Teniendo en cuenta que la parte actora presto caución, en la cuantía y condiciones ordenadas por el despacho, allegando la póliza judicial 475 48 994000007810 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se dispone:

ORDENAR la inscripción de la demanda en el vehículo de propiedad del demandado DIEGO MAURICIO CELIS VILLAMIZAR CC. 13.277.855, Clase: AUTOMÓVIL; Marca: HYUNDAI; Línea: ACCENT GL; Modelo: 2014; Color: BLANCO CRISTAL; **Placas: CUY692**; Servicio: PARTICULAR; Tipo de Carrocería: SEDAN; Motor número: G4FCDU357723; Serie y Chasis número: KMHCT41DAEU482071.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia de este auto al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO (ART. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA

RAD No. 540014003003-2020-00619-00

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ENRIDA YESENIA BELLO BARRIOS

La apoderada judicial de la parte actora allega al despacho, oficio en donde se observa la admisión del proceso de negociación de deudas, solicitado por la señora ENRIDA YESENIA BELLO BARRIOS, quien actúa como parte demandada dentro del presente trámite.

Realizado el control de legalidad, no se observa en el plenario actuación posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de Negociación de Deudas.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia del presente auto al operador de insolvencia OLMAN CORDOBA RUIZ, adscrito al centro de conciliación de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA (Art. 111 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de febrero de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00928-00**

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA PH NIT. 900.110.817-7

DEMANDADO: MILDRED DAYANA GRIMALDO COLEANTES CC. 1.090.415.809

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, en virtud a que la misma es procedente, se dispone:

EMPLAZAR a la demandada MILDRED DAYANA GRIMALDO COLEANTES CC. 1.090.415.809, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, ("*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2019.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-Litem, con quien surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARIA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00651-00**

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: JOSE RAFAEL BONILLA OMAÑA CC. 13249836

DEMANDADA: JUDITH SILVA PALLARES CC. 60355823

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, en virtud a que la misma es procedente, se dispone:

EMPLAZAR acreedor hipotecario BEATRIZ VEGA PARADA, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, ("*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 13 de enero de 2022, para que en el término de veinte (20) días contados desde su respectiva notificación haga valer sus créditos, sean o no exigibles, respecto del bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 260-11177.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-Litem, con quien surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARIA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (CS)

Mínima

RADICADO No 54001-4003-003-2020-00519-00

San José de Cúcuta, Once (11) de Febrero dos mil veintidós (2022).

Dte. SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT. 890.505.365-0
Ddo. BRUNO ADRIAN MONCADA RUIZ CC. 13.254.382

En el escrito que antecede, La apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada, solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS, por parte del demandado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P, asimismo, librar el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; teniendo en cuenta que el expediente está en forma virtual realizar la correspondiente constancia a la parte actora sobre la terminación del mismo y hacer los registros a que hubiere lugar, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.- **DAR POR TERMINADO** con la presente ejecución por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto.

2º. **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 09-11-2020, comunicada mediante dicha providencia, concerniente al embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado BRUNO ADRIAN MONCADA RUIZ CC. 13.254.382, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-5846, ubicado en la calle 21ª, # 18b35 Alfonso López en Cúcuta. **COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co (ART. 111 CGP).**

3º.- Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso y que la obligación se encuentra totalmente extinguida.

4º. ARCHIVAR el expediente haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 14 de febrero de 2022,
se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana.

Secretaria: